



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

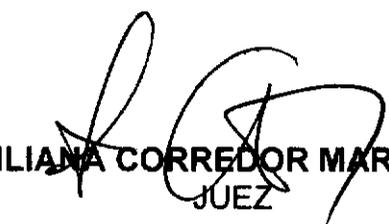
Bogotá D. C., 09 FEB 2021

**PROCESO - VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE CIAL. –  
RAD. No.: 11001310300320190074000**

Visto el anterior escrito de exceptivas que se divisan se formulan en tiempo acorde al informe secretarial rendido para este asunto, el Despacho DISPONE:

**ÚNICO: PROCEDA** la Secretaría de conformidad con lo reglado en el 110 del C. G. del P. en armonía con lo normado en el num.1 del Art.101 ibídem, a surtir el traslado mediante fijación en lista de las anteriores **excepciones previas** formuladas por el gestor judicial de quienes conforman el extremo demandado y por el término de ley.

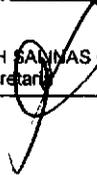
NOTIFÍQUESE, (2).

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 01 Hoy 09 FEB. 2021

  
AMANDA RUTH SAMANAS CELIS  
Secretaria

**HENRY GARCÍA LÓPEZ – ABOGADO**

CALLE 74 No. 15 – 80 TORRE 1 OFICINA 207

TELS. 5400525 - 5437970 CEL. 3118471013

E-Mail: [sufianzahenry@gmail.com](mailto:sufianzahenry@gmail.com)

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA.

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REF.: PROCESO ORDINARIO

DE: INMUEBLES TERRA SAS

CONTRA: GLORIA JANETH PAEZ CALDERÓN Y OTROS.

RADICACIÓN: 11001310300320190074000

**ASUNTO: PROPOSICIÓN EXCEPCIONES PREVIAS.**

*Con Excepciones  
Hecho 4. 12.00*

HENRY GARCÍA LÓPEZ, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C. identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma en este documento, obrando como apoderado principal de la Señora GLORIA JANETH PAEZ CALDERÓN, ARISTÓBULO PÁEZ CASTELLANOS Y MANUEL ALJACH, personas mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá, demandados en el proceso indicado en referencia, por medio del presente escrito formulo excepciones previas a la demanda indicada en referencia, en los siguientes términos:

#### **1- CARENCIA PARCIAL DE LEGITIMACIÓN ACTIVA DEL DEMANDANTE.**

Según anotación 12 del certificado de libertad de la matrícula inmobiliaria 50C-503367 el Juzgado 5º Penal del Circuito Especializado de Bogotá profiere sentencia de extinción de dominio sobre el 33% de propiedad del Señor IGNACIO GAITAN CENDALES, y por ende, el nuevo copropietario del inmueble a partir del 25 de Noviembre de 2004, fue la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, tal como se observa en la anotación aludida. Por consiguiente, los comuneros del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50C-503367 que otorgaron a la INMOBILIARIA LA MANZARDA LTDA., el mandato de administración inmobiliaria mediante el cual suscriben el contrato de arrendamiento con los demandados, eran los señores IGNACIO GAITAN CENDALES, MARTHA GAITAN DE ORTÍZ Y RAÚL GARCÍA CENDALES, sobre quienes se inició un proceso de extinción de dominio que concluyó con la extinción del 33.33% del derecho de cuota que tenía el Señor IGNACIO GAITAN CENDALES, el cual fue transferido por la DNE al Señor ESTEFANO GARCIA FONTAN, tal como aparece consignado en la anotación No.17 del folio en mención.

Así las cosas, al no haber aportado la demandante, en su escrito de demanda, los escritos con los cuales la DNE, y el Señor ESTEFANO GARCIA FONTAN, les otorgaron el mandato de administración inmobiliaria sobre su derecho de cuota en el inmueble arrendado, LA DEMANDANTE carece de legitimación activa para ejercitar la restitución del 33% del área arrendada.

#### **2- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.**

El artículo 83 del C. G. P., dispone que en aquellas demandas que versen sobre bienes inmuebles, se deberán especificar los linderos respectivos, máxime cuando en los procesos de restitución, el alinderamiento permite identificar con precisión el área a restituir.

Esta exigencia no fue cumplida por la parte demandante y por ende su demanda versa sobre un cuerpo indeterminado.

**HENRY GARCÍA LÓPEZ – ABOGADO**

CALLE 74 No. 15 – 80 TORRE 1 OFICINA 207

TELS. 5400525 - 5437970 CEL. 3118471013

E-Mail: [sufianzahenry@gmail.com](mailto:sufianzahenry@gmail.com)

BOGOTÁ D.C.- COLOMBIA.

**PRUEBAS.**

Solicito al despacho decretar, valorar y tener como pruebas las siguientes:

- 1- Las obrantes en el proceso, en especial el certificado de libertad del inmueble y el escrito introductorio.

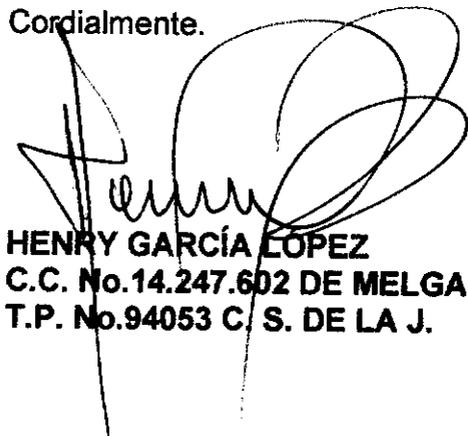
**PETICIÓN.**

Declarar probadas las excepciones propuestas, y terminar el proceso.

**NOTIFICACIONES.**

Las partes las reciben en las direcciones ya conocidas por el despacho y el suscrito las recibe en la Calle 74 No.15-80 Torre 1 Oficina 207 de Bogotá, pero preferentemente en el mail [sufianzahenry@gmail.com](mailto:sufianzahenry@gmail.com)

Cordialmente.



**HENRY GARCÍA LÓPEZ**  
C.C. No.14.247.602 DE MELGAR  
T.P. No.94053 C. S. DE LA J.